

RESOLUCIÓN No. 164 22 JUN 2015
Valledupar,

“Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 04-201 seguido contra el Municipio de San Alberto, Cesar- representado legalmente por la Doctora NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA.”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el señor Coordinador del PML- RESPEL, de Corpocesar, mediante oficio adiado el 1º de Julio del 2014, pone en conocimiento que en diligencia correspondiente a trámite de solicitud de permiso de vertimientos en beneficio de la EDS El Mirador, en el Corregimiento del Líbano, jurisdicción de San Alberto – Cesar, se encontró lo siguiente:

“1.- ...(...)

2. *En el curso de la diligencia se pudo verificar que en la zona existe el acueducto del Corregimiento del Líbano, el cual según lo verificado en la documentación que reposa en la Corporación, carece de la correspondiente concesión de aguas”.*

Que por lo anterior, mediante auto No. 216 del 25 de julio del 2014, este Despacho ordena iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de San Alberto- Cesar.

Que la citada resolución se notificó por aviso, de conformidad a lo previsto en los incisos 2 y 3 de la ley 1437 del 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra el Municipio de San Alberto-Cesar, representado legalmente por la Doctora NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA, por el presunto incumplimiento de normas ambientales vigentes.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el Municipio de San Alberto- Cesar, se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole a la misma desvirtuar esa

164 22 JUL 2015

Continuación Resolución No. Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 04-201 seguido contra el Municipio de San Alberto, Cesar- representado legalmente por la Doctora NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA.

presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Como normas ambientales transgredidas por la conducta desplegada por la presunta infractora tenemos:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

Artículo 88º Decreto 2811 de 1974.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89º Decreto 2811 de 1974. - La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Artículo 2º Decreto 1541 de 1978: "La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código."

Artículo 36º Decreto 1541 de 1978: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

Continuación Resolución No

16422 JUL 2015

Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 04-201 seguido contra el Municipio de San Alberto, Cesar- representado legalmente por la Doctora NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA.

Que CORPOCESAR tiene la competencia para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos.

Que el derecho sobre los recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución Nacional y acorde a las limitaciones que en ella y demás normas se impone.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos al Municipio de San Alberto-Cesar, representada legalmente por NURY ESTELLA CATAÑO CARDONA, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta vulneración a lo dispuesto en los artículos 1° y 86 del Decreto 2811 de 1974; artículos 2° y 36 del Decreto 1541 de 1978, al hacer uso de aguas subterráneas sin contar con la concesión requerida para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a NURY ESTELLA CATAÑO, en calidad de Alcaldesa Municipal de San Alberto-Cesar, y/o a quien haga sus veces al momento de esta notificación, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica

Proyecto/Elaboró: Paola Peinado-Abogada Externa